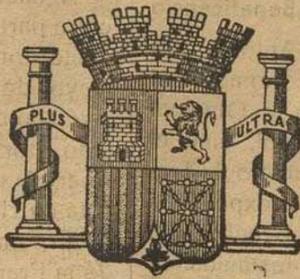


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de 1.ª Enseñanza
Núm. 209

A N U N C I O

En virtud de lo dispuesto por Decreto de dos de Diciembre último («Gaceta» del cuatro) esta Dirección general ha señalado el día siete de Febrero próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en La Victoria (Córdoba) por la cantidad total de setenta y ocho mil doscientas una peseta diez céntimos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, («Gaceta» del treinta de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 31 de los corrientes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construccio-

nes escolares) y en las Secciones administrativas de primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (cuatro pesetas cincuenta céntimos) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas del Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo once del expresado Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuarta. En el citado día y hora

se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo catorce del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno (relacionado con el tercero) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid», la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base tercera del Decreto de once de Marzo de mil novecientos diecinueve y Reglamento para su ejecución, de veintiuno de Enero de mil novecientos veintiuno.

Séptima: El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena. Las obras se abonarán

por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid siete de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Director general, Victoriano Lucas.

MODELO DE PROPOSICION

D
vecino de
provincia de
con domicilio en la
de
número enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a
..... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del por ciento»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a

la Ley de veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º Animales dañinos

Circular núm. 186

Con esta fecha se autoriza por este Gobierno a don Rafael Camacho Delgado, vecino de Carcabuey, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello la estricnina a los animales dañinos que existen en las fincas de su propiedad denominadas «Palojo» y Majada, sitas la primera en el término municipal de Carcabuey y la segunda en los de Cabra, Zuheros y Doña Mencía; en cuya operación deberán observarse estrictamente los preceptos de la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, en cuanto hacen referencia a la adopción de precauciones para evitar cualquier accidente desgraciado a que pudiera dar lugar el empleo de los envenenamientos; siendo valedera dicha autorización hasta el 31 de Marzo próximo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y especialmente para el de los habitantes de las poblaciones limítrofes a los referidos predios, cuyos Alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones durante tres días consecutivos.

Córdoba 11 de Enero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Circular núm. 208

Ordenada por la Superioridad la formación de la estadística de accidentes de la circulación de automóvil, prevista en el Código de la Circulación promulgado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Septiembre de 1934 y reformado por el de 9 de Diciembre último, por la presente circular ordeno a todos los Agentes de la Autoridad, Secretarios de Ayuntamientos, Agentes de Compañías Aseguradoras etc., que de todo accidente que fengan conocimiento, lo comuniquen al señor Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, calle Fray Luis de Granada sin número, quien les dará las instrucciones y datos que han de cumplimentar para conocer las circunstancias, causas y consecuencias del accidente.

Córdoba 11 de Enero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Núm. 227

Comisión provincial de Beneficencia

Promovido por don Antonio Redondo Gómez, Cura ecónomo de la Parroquia de San Juan y Omnium Sanctorum de esta capital, ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, expediente para clasificar como de Beneficencia particular, la Obra pía instituida en esta ciudad por doña Andrea Salgado y Tostado, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución que con arreglo a lo que preceptúa la Regla 1.ª del artículo 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto referido expediente por término de 20 días en la Secretaría administración de esta Comisión provincial, sita en la calle San Zoilo número dos, para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Disponiéndose por aludida señora Salgado y Tostado en su testamento de 10 de Julio de 1815, que las rentas de los bienes que asignaba a la Obra pía, cuya clasificación se pretende, se desfinasen en primer lugar al pago de las pensiones que señalaba a sus ahijados doña María, don Mariano y don Rafael Giménez Pérez, en cuyo percibo les sucederían sus hijos legítimos, acreciendo con la parte de los que falleciesen la correspondiente a los que sobrevivieran, cuyas pensiones se extinguirían al llegar a los nietos de los nombrados Jiménez Pérez, en cuyo momento se destinarían dichas rentas a los fines benéficos que consignaba, y no constando de manera fehaciente la extinción de los expresados pensionistas, se hace saber que dentro del plazo de 20 días pueden acreditar ante esta Comisión provincial de Beneficencia, el derecho que les asiste al cobro de las susodichas pensiones, transcurrido el cual sin haberlo verificado se proseguirá el expediente para clasificar la fundación ordenada por repetida señora doña Andrea Salgado y Tostado.

Córdoba 14 de Enero de 1936. — Por la Comisión provincial de Beneficencia, El Vicepresidente: Rodrigo Fernández de Mesa. — El Secretario Administrador, Rafael Reina León. — Rubricados.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 126

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario interino de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por don Francisco Palma Pérez, contra su esposa Francisca Ibáñez Palma, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a 23 de Noviembre de 1935. Vistos por este Tribunal los presentes autos, procedentes del Juzgado

de Instrucción de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, seguidos entre partes; de la una como demandante don Francisco Palma Pérez, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Puente Genil, representado por el Procurador don José Aparicio de Arcos, designado apud acta en el Juzgado de origen; y de la otra como demandada su esposa doña Francisca Ibáñez Palma, mayor de edad, sin profesión especial, que fué de la propia vecindad, en situación de rebeldía sobre juicio de divorcio, con disolución del vínculo, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por el Procurador don José Aparicio de Arcos en nombre y representación de Francisco Palma Pérez, contra su esposa Francisca Ibáñez Palma, en cuanto a la disolución del vínculo, con todos sus efectos legales, ordenando que los hijos habidos en dicho matrimonio, que son menores de edad, queden en poder del padre; se declara culpable a la esposa demandada a la que se le imponen las costas de este juicio. Anótese esta resolución en el Registro civil de nacimiento y casamiento de los litigantes y dado el estado de rebeldía en que se encuentra la demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, uniéndose un ejemplar del mismo a este rollo y comuníquese al Juez Instructor para su notificación al actor librándose la oportuna orden. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Agustín Romero. — José Morenza. — Gregorio Prados. — Rubricados.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a 9 de Enero de 1936. — R. Molina. — V.º B.º: El Presidente, Romero.

Núm. 127

Don Rafael Molina Reyes, Vicesecretario interino de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por doña Rosa Romero Zorro, contra su esposo don Diego Solar Cruz, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Córdoba a 11 de Diciembre de 1935. Visto ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Montoro a instancia de Rosa Romero Zorro, mayor de edad, casada, vecina de Montoro, representada por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz y defendida por el Letrado señor Vega Leal, contra su marido Diego Solaz Cruz, declarado rebelde y en cuyos au-

tos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos decretar y decretamos el divorcio con disolución del vínculo contraído por los litigantes al celebrar su matrimonio el 9 de Diciembre de 1928, con todos sus efectos legales declarando culpable el demandado a quien se le imponen las costas de este juicio, quedando los hijos habidos de tal matrimonio en poder de la demandante y dada la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia uniéndose un ejemplar a este rollo, librándose orden al Instructor para notificación a la interesada, anotándose esta resolución en el Registro civil del nacimiento y casamiento de los litigantes, librándose testimonio al Instructor para su cumplimiento, quien dará cuenta de la resolución de la pobreza. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Agustín Romero. — José Morenza. — Gregorio Prados. — Rubricados.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 8 de Enero de 1936. — R. Molina. — V.º B.º: El Presidente, Romero.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

JEFATURA DE AGUAS

Núm. 189

ANUNCIO

Por don Andrés Arcas Lynn, vecino de Córdoba, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad «Cerámica la Madrileña» S. A., se ha solicitado el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público anejos al cauce del río Guadalquivir en su margen izquierda, en el sitio conocido por el «Molino del Papel» y aguas abajo de este en unos ochocientos metros de longitud, para poder extraer y proveerse de lima del cauce del río con destino a la explotación de su industria, libre de todo obstáculo por los propietarios colindantes y bajo la inspección y vigilancia del personal de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente a aquél en que figure inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que los usuarios, tanto agrícolas como industriales, de las aguas del Guadalquivir, y cuantos se consideren afectados por las operaciones a realizar hagan constar sus derechos, y cuantas manifestaciones a ellos pertinentes estimen precisas en el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba o en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sitas en Sevilla, Reyes Católicos veinticinco.

Sevilla diez de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El Ingeniero de Aguas, *Rafael de la Escosura*.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 225

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de la zona de Priego a don Rafael Núñez Torralbo, quedando, cesantes los Auxiliares de dicha zona don José Baena Ruiz y don José Penche Santisteban.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 14 de Enero de 1936. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Fernández.

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

AGENCIA PROVINCIAL

Duque Hornachuelos, 12.—Córdoba
Núm. 241

Esta Compañía saca a concurso subasta la administración del surtidor de gasolina, número dos mil seiscientos setenta, instalado en Lucena, provincia de Córdoba, en el Paseo de Rojas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a la disposición de los señores concursantes en la Agencia provincial de Córdoba, calle Duque de Hornachuelos número doce, hasta el día veinticinco del actual mes de Enero, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Córdoba trece de Enero de mil novecientos treinta y seis. — El jefe provincial, Antonio Batres Roldán.

Cámara Oficial Agrícola

Convocatoria a concurso-oposición
Núm. 226

Don José R. de la Lastra y de Hocés, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia.

Hago saber: Que el Comité directivo de esta Corporación, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado cubrir la vacante de oficial primero de la Secretaría, dotada con el haber anual de tres mil seiscientos pesetas, mediante concurso-oposición, que se celebrará en el domicilio social Gran Capitán, número uno, altos del Círculo de Labradores, el día diez de Febrero próximo, a las tres y media de la tarde, ante un Tribunal compuesto por don José R. de la Lastra, Presidente; don Antonio Zurita Vera, vocal; y don Luis Merino del Castillo, Secretario.

Los ejercicios del concurso oposición, serán dos: uno práctico, que tendrá carácter eliminatorio; y otro

oral, consistente en desarrollar un tema sacado a la suerte de los contenidos en el cuestionario que se encuentra en la Secretaría de la Cámara para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, todos los días laborables de diez a trece y de las diecisiete a diecinueve; así como contestar a las preguntas que el Tribunal tenga a bien formular.

El plazo de admisión de solicitudes será de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las instancias podrán acompañarse cuantos documentos acrediten méritos y servicios de los solicitantes.

Córdoba trece de Enero de mil novecientos treinta y seis. — José R. de la Lastra y de Hocés.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Contribución rústica Año de 1933 al 1935
Núm. 115

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una suerte de tierra al sitio indeterminado de este término, linda al N. Antonio García Muñoz, E. Zona de la Vía Estrecha, S. Josefa Agredano, O. Viuda de Cipriano Pedrajas; 32 areas y 20 centiáreas; otra al mismo término y sitio, N. Argimiro Peña; E. Zona de la Vía Estrecha, S. Antonio García Muñoz, O. Antonio Nogales; 21 areas y 47 centiáreas.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Belmez a 12 de Diciembre de 1935. — El Agente ejecutivo, C. García. Señor don Francisco Valero Moredano.

Núm. 115

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una suerte de tierra al sitio Atalaya, de este término linda al Norte, Justo Muñoz; Este, María Medina; Sur, Antonio José Muñoz; Oeste, Tomasa García, con una extensión de 32 areas, 20 centiáreas.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos man-

damientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Belmez a 19 de Diciembre de 1935. — El Agente ejecutivo, C. García. Señora Vda. de Manuel Muñoz.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 100

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en todo el mes de Enero actual en las oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades con referencia al día 15 de dicho mes.

Se advierte que cuantos durante dicho plazo no presentaren citadas declaraciones de utilidades, se entenderá que no han sufrido modificación en la base por que contribuyeron en el repartimiento del año anterior y por tanto, les serán aplicadas, aquellas utilidades de los documentos administrativos obrantes en esta Secretaría municipal, las cuales serán tenidas en cuenta necesariamente.

El Carpio a 6 de Enero de 1936. — Francisco Gracia.

PEDROCHE

Núm. 109

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el escalafón de los funcionarios de este Municipio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 9 del corriente mes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Enero con el fin de que los que se consideren perjudicados puedan formular ante esta Corporación municipal las reclamaciones oportunas que serán resueltas en los 15 días siguientes.

Pedroche a 31 de Diciembre de 1935. — E. Peralbo.

BAENA

Núm. 145

La Administración de Rentas públicas de la provincia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día siete del actual hace saber a las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 Diciembre de 1932, que estableció la contribución general sobre la renta o en su caso los representantes legales o apoderados de tales personas, la obligación de presentar, dentro de los plazos que en dicha circular se indican, declaraciones formuladas por triplicado de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de lo establecido en los artículos 5.º, 6.º, 18, 25 y 29 de la misma ley, advirtiéndole que las personas que estando obligadas a presentar declaración dejase de hacerlo voluntariamente, y los que, con acciones u omisiones voluntarias, produjesen disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de la citada ley, les serán aplicables las sanciones que en el artículo 34 de la misma se establecen.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Baena 9 de Enero de 1936. — El Alcalde, M. Puig.

Núm. 146

De conformidad con lo dispuesto en las circulares de la Dirección general de Rentas públicas de 20 de Diciembre de 1927 y 11 de Diciembre de 1928, se requiere por medio del presente edicto a todos los comerciantes e industriales de este término obligados a tributar por el volumen de ventas u operaciones mercantiles, para que durante el actual mes de Enero presenten ante esta Alcaldía, las declaraciones juradas del montante de ventas y operaciones por sus negocios mercantiles o industriales, con referencia al ejercicio de 1935, haciéndoles constar a los contribuyentes sujetos a dicha obligación que dejaren incumplida o no presentaren sus respectivas declaraciones en el plazo señalado que incurrirán en multa de 25 a 500 pesetas sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que proceda si resultara demostrada la ocultación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados los cuales presentarán sus declaraciones dentro de susodicho plazo en el negociado de Industrial de esta Secretaría, durante las horas de once a trece de los días laborables.

Baena 9 de Enero de 1936. — El Alcalde, M. Puig.

AÑORA

Núm. 147

Don Francisco García Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Antonio Amaya

Eleria, hijo de Juan y de Dolores que nació el 10 de Octubre de 1915, comprendido en el alistamiento actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por persona que legítimamente le represente para que el día 26 del actual exponga lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, para el día 9 del próximo Febrero, a fin de que haga cuantas objeciones estime pertinentes sobre su inclusión en el mismo y para el día 16 de dicho mes de Febrero para que comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados.

Advirtiendo que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole de no verificarlo los perjuicios a que haya lugar.

Ahora a 8 de Enero de 1936. — Francisco García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 104

Don Patricio López González de Canales, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 31 de Diciembre último fué sustraída a doña Amalia Cuesta Tristel, vecina de Córdoba, del sitio finca Armenta Baja, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Enero de 1936. — Patricio López. — El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Reseña

Un cerril de tres años, alazano, con la marca aproximadamente, careto, calzado de una pata, con hierro del Fénix en la espaldilla izquierda y en la derecha uno particular.

Núm. 111

Por el presente se cita y emplaza a Jesús Custodio Luna y a José Castillo García de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 28 del corriente a las once horas, para celebrar juicio de faltas por jugar a los prohibidos; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren previniéndoles que de

no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 7 de Enero de 1936. — El Juez, Patricio López. — El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 122

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al dueño y conductor de un camión que el día 23 de Noviembre por la tarde transitaba por la carretera del Brillante con dirección a esta capital y al pasar por delante de la Venta de Vargas arrolló a Joaquín Aguilar Rosales, vecino de esta capital que iba en la misma dirección causándole varias lesiones, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 8 de Enero de 1936 — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, J. M.^a Cortázar.

Núm. 140

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber. Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Casado Martín, contra doña Ana González Cuadrado y don Francisco Avila Luque, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, el derecho a adquirir la siguiente finca:

Casa número 16 calle de los Mesones después Barroso y hoy Ramón y Cajal de la villa de Adamuz, con superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros y ochocientos dieciocho milímetros, que linda por la derecha entrando con la número catorce, por la izquierda con la número dieciocho y por la espalda con un corral de la número doce de don Pedro José Cuadrado.

El precio a adquirir esta finca es el de ocho mil cincuenta y ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

Se hace constar que la finca descrita tiene las siguientes cargas: Con un capital de Censo de tres mil reales a favor del crédito público; un embargo a favor de don Rafael Martínez Cruz, por cinco mil reales de réditos y costas y una hipoteca de dos mil pesetas a favor de doña Carmen Suárez Varela y don Ricardo López Suárez.

El que adquiera el derecho expresado y se coloque en el lugar de los deudores doña Ana González Cuadrado y don Francisco Avila, vendrá obligado a abonar a don Marcos García Ayllón, vendedor del inmueble la suma de seis mil ochocientas nueve pesetas, resto del precio con-

venido, más el interés estipulado en el contrato privado del ocho por ciento a contar del veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta, en cuyo momento el señor García Ayllón por haberse obligado a ello cancelará la hipoteca de dos mil pesetas que pesa sobre dicha finca a favor de los señores Suárez Varela.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las doce bajo las siguientes condiciones:

Primero. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el importe del diez por ciento; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de ocho mil cincuenta y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos.

Segundo. Que los autos y las certificaciones que la Ley previene se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los postores; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Alfredo Usano. — El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 242

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos declarativos de menor cuantía a instancia de don Federico de las Morenas Cabrera, contra la Constructora Andaluza, González y Sagrera, en los cuales se ha acordado la venta en pública primera subasta de los bienes que fueron objeto de embargo consistentes en prensas, gruas, cilindros, pistones y maquinarias en general, propio de un negocio de fundición y construcciones metálicas; cuyos bienes han sido apreciados a efecto de subasta en la suma de sesenta y siete mil ochocientas cincuenta y siete pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo y que los bienes se subastan formando un solo lote.

Tercera. Que la relación detallada de los bienes que son objeto de licitación se encuentran de manifiesto en la Secretaría judicial para que pueda ser examinada; haciéndose constar que de dichos bienes es depositario el vecino de ésta don Juan Guzmán Ponce.

Dado en Córdoba a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, P. H., Rafael Moral.

MONTORO

Núm. 128

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido sumario con el número 9 del año 1933 sobre robo contra Manuel Expósito Rodríguez y otro, en cuya pieza de embargo he acordado sacar a pública subasta para su venta por término de ocho días los bienes siguientes:

Un burro entero rucio, de 1'21 centímetros de alzada, de seis años, en buen estado de carnes, apreciado en sesenta pesetas.

Un mulo tordo de veinte años, de 1'45 centímetros de alzada, los costillares y la cruz alunarados, apreciado en cien pesetas.

Cuatro pieles para turbios y cinco sacos apreciado todo en nueve pesetas veinticinco céntimos.

Habiéndose señala o para su remate el día veintinueve de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Montoro a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Juan R. Carretero. — El Secretario Meriano López.

Núm. 130

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado José Villar Huesca cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto se presente ante este Juzgado en calle Alvaro Pérez número 20 a responder del sumario que contra el mismo se ha seguido con el número 74 de 1933 sobre hurto.

Dado en Montoro a 3 de Enero de 1936. — Juan R. Carretero. — El Secretario, Mariano López.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA